



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
ingresa el expediente al Despacho el proceso ordinario 2019 - 191, con incidente de nulidad  
por indebida notificación, formulado por la apoderada de la Unión Temporal Fosyga 2014.  
**Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO**, identificada con la C.C. No. 1.067.847.590 y T.P. No. 182.864 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de las llamadas en garantía Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., Servis Outsourcing Informática Sociedad por Acciones Simplificada – Servis S.A.S. y Grupo Asesoría En Sistematización de Datos Sociedad Por Acciones Simplificada – Grupo ASD S.A.S., sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014.

Ahora bien, respecto del incidente de nulidad formulado por la profesional del derecho, por indebida notificación, ante la omisión de remitir el escrito del llamado en garantía y los soportes del mismo.

En ese orden de ideas, al revisar el trámite de la notificación realizada el 19 de abril del año que avanza, se evidenció que en efecto no se remitió el escrito del llamamiento en garantía y los soportes del mismo, en ese orden de ideas el Despacho con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** la notificación realizada el 19 del mes y año que avanza a las llamadas en garantía y en consecuencia dispone que por secretaría se proceda a realizar nuevamente la notificación en debida forma.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que el derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy **25/04/2023**

La secretaria, MDG